



Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY.  
QUEJOSO [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 57/2014.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de octubre de dos mil catorce.-----

**VISTOS:** Téngase por presentada la queja formulada por el C. [REDACTED] a través del escrito de fecha veinte de octubre del año en curso, presentado en misma fecha a la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinte de octubre del año que transcurre, el C. [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO ME DIRIJO NUEVAMENTE A USTEDES PARA MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA UMAIP (SIC) DE HUNUCMÁ, PORQUE EN EL ÚLTIMO MES EL TITULAR DE DICHA UMAIP (SIC) CASI NO VA, CUANDO MUCHO 3 VECES AL MES HA IDO, Y CUANDO VA NO RESPETA EL HORARIO, POQUE (SIC) SE QUITA ANTES DE LAS 8 PM, CUANDO SU HORARIO ES DE 5:30 A 8:30 PM. LOS LUNES, MIERCOLES (SIC) Y VIERNES; SON MAS (SIC) DE 40 SOLICITUDES PENDIENTES QUE TENGO CON EL (SIC), SIN CONTAR LOS QUE TENGO YA COMO RECURSO (SIC) DE INCONFORMIDAD ANTE EL INAIP QUE TAMBIEN (SIC) SON MAS (SIC) DE 40...”

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley previamente invocada.

**SEGUNDO.-** Del estudio acucioso efectuado al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por el particular, radican, por una parte, en que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el último



Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 57/2014.

mes casi no acudió a la Unidad de Acceso mencionada, y cuando lo hizo no respetó el horario, siendo que respecto a este último se puede inferir que el quejoso alude al horario de funcionamiento de la propia Unidad, y por otra, que tiene con dicha oficina más de cuarenta solicitudes pendientes, sin tomar en cuenta los recursos de inconformidad interpuestos ante este Instituto contra la misma.

Así pues, para establecer la procedencia de la queja que diere origen al expediente al rubro citado, se determinará si las manifestaciones vertidas por el ocursoante, encuadran en alguna de las infracciones que pudieran dar inicio al procedimiento por infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia en vigor.

Al respecto, los ordinales 28 fracción I, 34 fracción XII, y 57 A, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 28.- EL INSTITUTO TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES:**

**I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;**

...”

**“ARTÍCULO 34.- EL CONSEJO GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...”

**XII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY”**

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES**

**“ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, PREVIO APERCIBIMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS**



*Tu Derecho de Información, nuestra obligación.*

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY,  
QUEJOSO [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 57/2014.

**HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO SUBSANE LAS OMISIONES  
CORRESPONDIENTES.”**

En primera instancia, de la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes expuestos, se colige que es atribución del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública vigilar el cumplimiento a la Ley por parte de los **sujetos obligados**; atribución que de manera parcial es ejercida materialmente por el Consejo General del propio Instituto a través del procedimiento por infracciones a la Ley, mismo que resulta ser un mecanismo de control establecido para verificar el acatamiento de las obligaciones, cuyo incumplimiento se encuentra tipificado como infracciones a la Ley, susceptibles de ser sancionadas por el referido Órgano Colegiado, previo requerimiento que se haga para que en el plazo de tres días hábiles se subsanen las omisiones correspondientes, sin que se hubieren solventado.

En ese sentido, se infiere que sólo podrán ser procedentes para efectos de los procedimientos por infracciones a la Ley indicados previamente, aquellas manifestaciones que se refieran a omisiones respecto a las obligaciones que la Ley de la Materia prevé como infracciones, y que se encuentran establecidas en los artículos 57 B y 57 C, los cuales son del tenor literal siguiente:

**“ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN LEVE  
A LA LEY:**

**I) CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO LLEVE A CABO EL  
NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, O NO INFORME AL INSTITUTO DENTRO  
DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DEL  
NOMBRAMIENTO;**

**II) CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O  
PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO  
9 DE LA LEY DE ESTA LEY; Y**



*Tu Derecho de Información, nuestra obligación.*

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 57/2014.

**III) CUANDO LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ARTÍCULO 9 DE LA LEY, NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO Y ACTUALIZADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 25 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.”**

**“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:**

**I.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, NO HAYA SIDO INSTALADA;**

**II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y**

**III.- LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 57 B DE LA LEY.**

**A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.**

**EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DEBE DARSE EL MISMO TRATO A QUIENES SE COLOQUEN EN SITUACIÓN SIMILAR Y SANCIONAR CON DISTINTA MEDIDA A QUIENES TIENEN DIFERENTE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.**



*Tu Derecho de Información, nuestra obligación.*

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 57/2014.

**EL CONSEJO GENERAL PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O EXHORTOS SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO PREVIO ALGUNO.”**

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos normativos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que de las manifestaciones vertidas por el ciudadano, el Sujeto Obligado hubiere incurrido en uno de ellos, y por ende, **el procedimiento por infracciones a la Ley, no es la vía para la tramitación de los hechos que pretende consignar**; esto es así, pues si bien el particular precisó que el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el último mes acudió a ésta, cuando mucho tres veces, y cuando lo hizo no respetó el horario de funcionamiento de la misma pues se retiró antes, lo cierto es, que no hace referencia a que en virtud de la ausencia del citado Titular, la Unidad de Acceso estuviera cerrada o no se encontrara en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos; siendo ésta hipótesis una de las previstas por la Ley como una infracción; por lo tanto, no resulta procedente el hecho que se pretende consignar, y en consecuencia, **SE DESECHA** la queja intentada por el C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el ordinal 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED] toda vez que de los hechos consignados por éste, no se pudo determinar que el Sujeto Obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto reclamado no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 57 B y 57 C de la referida Ley.



*Tu Derecho de Información, nuestra obligación.*

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 57/2014.

**TERCERO.-** Con independencia de lo antes expuesto, y a fin de salvaguardar las atribuciones del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, previstas en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de la Materia; el suscrito, considera pertinente requerir a la **Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara**, quien de conformidad a las fracciones XXXVII y XLV del artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, es la encargada de la práctica de las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados, a fin de vigilar el debido cumplimiento a la Ley, así como llevar el registro y control de los nombramientos de los Titulares de las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados, y por lo cual, pudiera poseer en sus archivos los documentos que contengan los días y horas de funcionamiento de éstas, **a fin que realice las gestiones pertinentes para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ordene realizar **una visita de verificación y vigilancia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, dentro del horario y en cualquiera de los días que el Instituto tiene conocimiento, como aquéllos en los que dicha oficina labora**, autorizando al personal correspondiente, esto, con el objeto de constatar **si la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión, se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales efectos**; y una vez efectuado lo anterior, informe del resultado de la misma, debiendo de **remitir** dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a la de su realización, **el original del acta de verificación, el acuerdo y oficio de comisión**, descritos en los artículos 4 y 7 de los Lineamientos de los Procedimientos de Verificación y Vigilancia y de Recepción y Publicación de la Información de Difusión Obligatoria, vigentes.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes conforme a derecho; en lo que concierne al C. [REDACTED] en razón que del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que **no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe**; por lo tanto, atento a lo previsto en los numerales 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al numeral 57 J, de la multicitada Ley, se determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, solamente en el**



*Tu Derecho de Información, nuestra obligación.*

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 57/2014.

supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, el día veinticuatro de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Elma Cristi Dzib Duarte, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Dzib Duarte, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del mencionado Código, fijándose dicha notificación en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno de otro; **ahora, en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se haga de su conocimiento mediante oficio.** Cúmplase. Así lo acordó y firma, atento lo previsto en los preceptos legales 34 A, fracción II de la Ley de la Materia en vigor y 9, fracción XI del Reglamento Interior del instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, únicamente el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**